



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº0278
Radicado	05088 31 03 002 2021 00137 00
Proceso	Pertenencia
Demandantes	Olivia López Monsalve y Jaime de Jesús Monsalve Sosa
Demandado	Agrominas S.A. y otra
Asunto	Rechaza demanda

Habiéndose inadmitido la presente demanda por auto del 14 de diciembre de 2021, notificado por estados del 16 del mismo mes y año; la parte demandante allegó en forma oportuna memorial con el que pretendió cumplir con los requisitos exigidos (pdf 06), por lo que se procederá a verificar el cumplimiento de aquellos.

En el primer requisito se exigió aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de esta acción; no obstante, lo aportado fue un certificado catastral de abril de 2021.

En el segundo requisito se requirió para que aportara el certificado del registrador conforme lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del CGP; requisito que se echa de menos en el escrito de subsanación.

Frente al requisito 3 en el que se solicitó ampliar los hechos de la demanda, la parte allegó una "*reforma a la demanda*" que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 93 del CGP, en tanto no se presentó debidamente integrado el escrito.

A más de lo anterior, los nuevos hechos planteados incumplen lo exigido en el numeral 5 del artículo 82 de la norma en cita, pues no se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

Finalmente se advierte a la parte demandante que de conformidad con el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la conformación de los expedientes electrónicos, los documentos deberán aportarse en formato PDF debidamente digitalizado y legible.

En razón de lo expuesto, se tiene que no se cumplieron en debida forma los requisitos exigidos por el Despacho para la admisión de la demanda, por lo que

con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, procederá el rechazo de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, conforme se expuso.

Segundo. Sin lugar a devolución de anexos por haberse presentado la demanda en forma virtual.

Tercero. Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ff6717f5f3366705ddc7f9f60fc99b0fb82005021df121cf9d11eeb089fe0c**

Documento generado en 29/04/2022 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>